



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Tel.604 2328525 Ext.2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

17 de octubre de 2023

Proceso:	EJECUTIVO
Ejecutante	JOSÉ LUIS OSORIO MARULANDA
Ejecutado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
Radicado:	050013105002 20210029000
Asunto:	Resuelve

Antecedentes procesales

El 31 de julio de 2015 se presentó demanda ordinaria laboral por las siguientes pretensiones.(páginas 5/11 anexo 1 E.D.).

a). Se declare que al señor JOSE LUIS OSORIO MARULANDA le asiste derecho a que se le indexe la primera mesada de la pensión sanción; en consecuencia se ordene a LA NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE a:

1. INDEXACION PRIMERA MESADA PENSIONAL .
2. INTERESES MORATORIOS Y/O INDEXACION
3. COSTAS DEL PROCESO.

El 22 de febrero de 2019 se profirió sentencia condenatoria. (página 361,362 anexo 1 E.D.).

PRIMERO: CONDENAR a la NACION MINISTERIO DE TRANSPORTE a reconocer y pagar al señor JOSE LUIS OSORIO MARULANDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.720.258, la indexación de la primera mesada pensional con relación a la pensión sanción que él recibe, por decisión jurisdiccional. .

SEGUNDO: CONDENAR a la NACION MINISTERIO DE TRANSPORTE al pago de la diferencia pensional al demandante, calculado hasta el mes de febrero de 2019, la suma de NOVENTA MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE

PESOS M/L (\$90.084.647), por concepto pago deficitario de mesadas pensionales, conforme a la indexación de la primera mesada pensional que se ha efectuado.

A partir del 1 de marzo de 2019 la mesada pensional deberá ser reconocida por la Nación Ministerio de Transporte en cuantía de \$1.420.150, sobre 14 mesadas anuales, sin perjuicio de los incrementos anuales decretados por el Gobierno Nacional, más las mesadas adicionales de junio y diciembre de cada año.

TERCERO: CONDENAR a la NACION MINISTERIO DE TRANSPORTE, a reconocer y pagar al señor JOSÉ LUIS OSORIO MARULANDA la INDEXACIÓN de las sumas objeto de la presente sentencia, tomando en cuenta para el efecto los parámetros establecidos en la parte motiva del presente fallo.

Se dispuso enviar al Tribunal Superior de Medellín-Sala de Decisión laboral en consulta.

El 30 de enero de 2020 la SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL confirmó la sentencia de primera instancia, sin costas. (página 368,369 anexo 1 E.D.)

CONFIRMAR la sentencia de primera instancia dictada por el Juez Segundo Laboral del Circuito de Medellín, proferida el **22 de febrero de 2019**, en el proceso ordinario laboral adelantado por **JOSÉ LUIS OSORIO MARULANDA** contra **LA NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE**, **MODIFICÁNDOLA** en cuanto al valor de la mesada que deberá continuarse pagando a partir del **1 de marzo de 2019**, la cual se fija en la suma de **\$1'383.541** a razón de 14 mesadas por anualidad, sin perjuicio de los reajustes anuales conforme al IPC.

Sin costas en esta instancia.

El 28 de febrero de 2020 se dispuso cumplir lo resuelto por el Superior. Se liquidaron y se aprobaron y se declararon en firme las costas y agencias en derecho, en la suma de \$3.500.000 a cargo de la demandada. (Páginas 370,371 E.D.).

Luego el 28 de abril de 2021 se radicó demanda ejecutiva contra la UGPP (LA NACIÓN MINISTERIO DE TRANSPORTE), por concepto de costas y agencias en derecho, por intereses legales o subsidiariamente por la indexación y las costas del proceso ejecutivo. (anexo 15 E.D.)

1. Librar mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra de LA PARTE DEMANDADA CONDENADA EN COSTAS, por las costas y agencias en derecho.
2. Librar mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra de LA ENTIDAD DEMANDADA Y CONDENADA EN COSTAS por los intereses moratorios legales o subsidiariamente por la indexación.
3. Que se condene en costas en el presente proceso ejecutivo.

El 9 de septiembre de 2021 se libró mandamiento de pago contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE**

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago a favor del señor **JOSÉ LUIS OSORIO MARULANDA**, con c.c.**70.720.258**, por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000), y en contra de la **NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTE.**, por las razones consignadas en la parte motiva-

SEGUNDO. No **LIBRAR** mandamiento de pago por intereses legales, ni por indexación sobre las costas, por las razones expuesta en la parte resolutive.

El 6 de mayo de 2022 se notificó el mandamiento de pago (anexo 17 E.D).

El 8 de septiembre de 2022 se notificó el mandamiento de pago (anexo 20 E.D.).

El 26 de septiembre de 2022 se recibió la resolución SFO 000930 del 23 de agosto de 2022 expedida por la SUBDIRECCIÓN FINANCIERA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP por medio de la cual se ordenó el pago de \$3.500.000 a favor del señor JOSÉ LUIS OSORIO MARULANDA, por concepto de intereses moratorios y/o costas y agencias en derecho. (anexo 21 E.D.).

Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social
SFO 000930 P
Resolución Número 23 AGO 2022

“Por la cual se ordena y paga un gasto por concepto de intereses moratorios y/o costas procesales y/o Agencias en Derecho”

LA SUBDIRECTORA FINANCIERA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 26 del Decreto 0575 de 22 de marzo de 2013, la Resolución N° 018 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que por Resolución N° RDP 8258 de fecha 07/04/2021 expedida por la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP dentro del proceso del señor(a) OSORIO MARULANDA JOSE LUIS identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 70720258 se ordenó dar cumplimiento a sentencia.

ARTICULO 1°. ORDENAR EL GASTO Y PAGAR por concepto de intereses moratorios y/o costas procesales y/o agencias en derecho según los artículos relacionados en los considerandos el valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000,00), al señor OSORIO MARULANDA JOSE LUIS identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 70720258 con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP 20322 del 15 de febrero de 2022.

El 9 de noviembre de 2022 se puso en conocimiento de la parte ejecutante la Resolución SFO 000930 del 23 de agosto de 2022 para los fines pertinentes. (anexo 22 E.D.).

El 22 de febrero de 2023 se envió el enlace del proceso a la parte demandante para los fines pertinentes. (anexo 23 E.D.), igual, el 14 de abril de 2023 (anexo 24 E.D.).

El 21 de abril de 2023 se notificó nuevamente el mandamiento de pago al MINISTERIO DE TRANSPORTE para el trámite correspondiente. (anexo 25 E.D.).

El 24 de abril de 2023 la parte demandante solicitó el archivo del proceso ejecutivo por el pago de las costas. (anexo 26 E.D.).

REF: TRAMITE EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: JOSE LUIS OSORIO MARULANDA
DDO: UGPP
RDO: 2021-290

YADIRA ANDREA LOPEZ VELEZ, mayor de edad, identificada en la forma como se aprecia al pié de mi firma, abogada titulada, actuando en calidad de apoderada sustituta de la parte accionante, con todo respeto a usted solicito se DISPONGA EL ARCHIVO DEL PRESENTE TRAMITE EJECUTIVO.

Lo anterior, porque la accionada procedió a cancelar directamente al actor las costas y agencias en derecho, motivo por lo cual se dio un PAGO VOLUNTARIO DE LA OBLIGACION, quedando sin objeto continuar con el ejecutivo de la referencia.

El 2 de mayo de 2023 teniendo en cuenta lo manifestado por la Mandataria judicial de la parte ejecutante (anexo 25 E.D.), se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación y se ordenó el archivo de las diligencias. (anexo 27 E.D.).

El 3 de mayo de 2023 el MINISTERIO DE TRANSPORTE acusa recibido del mandamiento de pago. (anexo 28 E.D.).

El 9 de mayo de 2023 el MINISTERIO DE TRANSPORTE dio respuesta al mandamiento de pago y formuló la excepción previa denominada Falta de legitimación en la causa por pasiva. (anexo 29 E.D.).

la entidad no se encuentra legitimada en la causa por pasiva de conformidad con el Decreto 2281 de 2019 y acta de entrega a la UGPP por parte del Ministerio de Transporte, de todo lo pertinente para que sea esa entidad quien asuma su competencia y función.

El Gobierno Nacional mediante decreto 2281 del 16 de diciembre de 2019, “Por el cual se adiciona el capítulo 43 al Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 del 10 de noviembre de 2016 en relación con las reglas para la asunción de la función pensional del Ministerio de Obras Públicas y Transporte por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP y el pago a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional –FOPEP”.

El artículo 2.2.10.43.1. señaló para la asunción de Competencias se fijó como fecha a más tardar el 18 de diciembre de 2019, para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP, asumirá la función pensional y la administración de la nómina de los pensionados del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, hoy Ministerio de Transporte.

Consideraciones:

Observa el despacho que, la entidad demandada en la respuesta al mandamiento de pago, indica que el Gobierno Nacional por medio del Decreto 2281 de 2019, estableció que la defensa de los procesos judiciales con pretensiones de naturaleza pensional contra el Ministerio de Transporte sería asumida por la UGPP.

Decreto 2281 de 2019 en el **artículo 2.2.10.43.6** dispuso lo siguiente:

“Defensa judicial. La defensa en los procesos judiciales en trámite relacionado con pretensiones de naturaleza pensional de que trata este capítulo, activos a la fecha del traslado a la UGPP, será asumida por esta entidad a partir del momento en que se suscriba el acta que protocolice la entrega. Para estos efectos, el Ministerio de Transporte deberá informar a la UGPP las líneas de estrategias de defensa judicial aplicadas.

Que no existe relación de vínculo o adscripción entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP, porque esta última entidad goza de personería jurídica independiente y autonomía administrativa y financiera; por lo que el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ejerce control administrativo en los términos de la Ley 489 de 1998, art.61, literal h), a través de su representante legal.

Que mediante el Decreto 2281 del 16 de diciembre de 2019, el gobierno Nacional le atribuyó competencia funcional a la UGPP, para que continuara con el reconocimiento de las pensiones que estaban a cargo de entidades que por su naturaleza y misión, no debían de tener a su cargo obligación pensional alguna. Que en la actualidad al interior de Ministerio subsiste el Grupo de Pensiones y cumplimiento de sentencias judiciales en materia únicamente laboral, en atención a la pérdida de competencia en materia pensional.

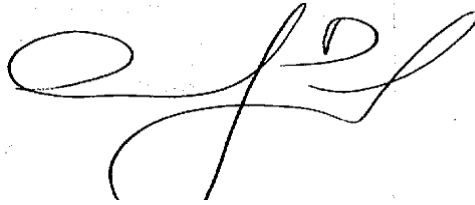
Solicita desvincular a esa entidad por configurarse la FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA e IMPOSIBILIDAD JURÍDICA, por cuanto el MINISTERIO DE TRANSPORTE legalmente ha perdido la competencia para acceder a las pretensiones del ejecutante.

Con fundamento a lo anterior, se ha de tener como demandado en el presente proceso, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP, entidad que expidió la resolución SFO 000930 del 23 de agosto de 2022 por medio de la cual ordenó el pago de \$3.500.000 a favor del ejecutante, JOSÉ LUIS OSORIO MARULANDA por concepto de intereses moratorios y/o costas y agencias en derecho. (anexo 21 E.D.).

Así las cosas, se ratifica el auto proferido el 2 de mayo de 2023 que declaró terminado el proceso por pago total de la obligación y ordenó el archivo de las diligencias. (anexo 27 E.D.).

Se reconoce personería para representar a la entidad ejecutada, a la abogada GLORIA EUGENIA URÁN ACEVEDO, T.P.131.620 del C.S. de la J., en los términos de los poderes conferidos. (anexo 30 E.D.).

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d894658ac90f01f2cd6368c50863f3ad4bba02274d1425d794b602755d999987**

Documento generado en 17/10/2023 01:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>